

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No 77

Fecha Estado: 22-08-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210036500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	MANUEL ADAN HENAO VASQUEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. NICOLAS ALBERTO ESPINAL CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.720.244 y T. P. N° 129.288, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	18/08/2023		
05001400300220210067600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	FABIAN OCTAVIO PALACIO ZAPATA	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia del abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No 70.031.202 y con tarjeta profesional No 19789 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”	18/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320180070800	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YENI PAOLA VERGARA GAMARRA	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que la solicitud de renuncia de poder no está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; ‘‘La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.’’ No se accede a la renuncia de poder radicada por parte del abogado MARYLUZ GALLEGO FERNANDEZ, y con ocasión a lo anterior se requiere con el fin de que cumpla lo dispuesto en Inciso 4 del art. 76 CGP.	18/08/2023		
05001400300320210082800	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL SA	SANDRA LUCIA MARIN CORREA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. NICOLAS ALBERTO ESPINAL CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.720.244 y T. P. N° 129.288, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	18/08/2023		
05001400300320220037400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CJ TOURS S.A.S	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No 43469590 y con tarjeta profesional No 66733 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; ‘‘La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.’’	18/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320220046500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MATIZ A SAS	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada MARIA HELENA GOMEZ PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No 21871652 y con tarjeta profesional No 57861 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	18/08/2023		
05001400300320220056500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JORGE ANTONIO ZAPATA MUÑOZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, se procede a su modificación y actualización al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	18/08/2023		
05001400300320220056500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JORGE ANTONIO ZAPATA MUÑOZ	Auto decreta levantar medida cautelar PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO de la medida que recae sobre el 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga JORGE ANTONIO ZAPATA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.583.553, al servicio de CREATIVOS MOLIMODA LTDA. (C-2 FL.7-d) Oficiese en tal sentido.	18/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720220028500	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO CARDOSO SANCHEZ	JUAN PABLO BENITEZ SEPULVEDA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 26, 31, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	18/08/2023		
05001400301020170099200	Ejecutivo Singular	IVAN DARIO PIEDRAHITA NARANJO	LEDY EURITER LONDOÑO CANO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que poseen la demandada LEDY EURITER LONDOÑO CANO, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria: ? No. 001-964435 y 001-964605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur	18/08/2023		
05001400301120130062100	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	LUZ MARYS BARRIOS USUGA	Auto ordena oficiar Conforme al memorial que antecede, se ORDENA OFICIAR a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN – UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, para que informe al Despacho el estado del proceso que lleva su curso allí en contra de la señora LUZ MARYS BARRIOS USUGA, identificada con C.C 39408142. Dicha solicitud, se hace de cara a que no se evidencia avance alguno en el proceso que allí transcurre, y se hace necesaria para las etapas procesales subsiguientes en el presente proceso. Oficiese en tal sentido.	18/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320180027000	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	CARLOS FEDERICO OÑORO GARCIA	Auto requiere En atención al memorial que antecede, se ORDENA al memorialista dar cumplimiento al auto de fecha 10 de mayo de 2023, toda vez que como allí bien dice “el HISTORILA DEL VEHICULO deberá provenir de la respectiva secretaria de transito donde figura el embargo decretado.”, una vez cumplido este se procederá a elaborar el despacho comisorio con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro.	18/08/2023		
05001400301320220003200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN CARLOS MONSALVE RESTREPO	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada MARIA HELENA GOMEZ PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No 21871652 y con tarjeta profesional No 57861 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”	18/08/2023		
05001400301320220008700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JULIAN CAMILO PEREZ	Auto resuelve solicitud PRIMERO: Se acepta la SUBROGACIÓN LEGAL reconocida por la sociedad demandante BANCOLOMBIA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG S.A.) -quien se encuentra representado en virtud de contrato de mandato para el presente acto por el FNG FONDO DE GARANTÍAS., la cual debe entenderse hasta la concurrencia del monto cancelado por ésta, es decir por las sumas de: ? \$23.175.077,00, suma que canceló el día Veintidós de julio de 2022 (22/07/2022).	18/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620210073200	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO	JHON ELKIN ARBOLEDA BORJA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por al Dr. REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.379.879 y T. P. N° 232.423, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	18/08/2023		
05001400301620210116800	Ejecutivo Singular	JOHN ROBERT EARHART	COLAM DEVELOPMENT GRUPO SAS	Auto resuelve sustitución poder Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace la Dra. MALORY CAMILA CIFUENTES SAMPEDRO, al Dr. GUSTAVO ELIECER CIFUENTES HERNÁNDEZ, identificado con C.C 15.930.317, con tarjeta profesional No.151.482, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	18/08/2023		
05001400301620210144800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SOLUCIONES MAX 1A S.A.S.	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.873.112 y T. P. N° 51.746, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	18/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620230030700	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	NORMAN DAVID ZULUAGA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por a la Dra. DIANA ZULEMA TORRES RAMIRÉZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.595.795 y T. P. N° 115.882, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	18/08/2023		
05001400301720210010600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PUJANTES SAS	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. SANTIAGO DE JESÚS ZULUAGA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.454.143 y T. P. N° 321.186, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	18/08/2023		
05001400301720220102100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	NELSON ISAZA GALLO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por a la Dra. MARÍA HELENA GÓMEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.871.652 y T. P. N° 57.861, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	18/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820230030900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	ANDREA ISAZA ATEHORTUA	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia del abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No 70.106.866 y con tarjeta profesional No 27383 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	18/08/2023		
05001400301920210043300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	COMERCIALIZADORA CRAZYSTAR S.A.S.	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.873.112 y T. P. N° 51.746, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	18/08/2023		
05001400301920220081800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CONSULTORIAS INTEGRALES MUNDO EMPRESARIAL S.A	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por al Dr. GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.469.590 y T. P. N° 667.733, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	18/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020160029100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ANA MARIA MESTRA GONZALEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada ANA MARÍA MESTRA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.750.866, al servicio de LAS BUSETICAS S.A.S.	18/08/2023		
05001400302020210009300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUIS CARLOS CAMACHO INFANTE	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 4354733243159476 y con tarjeta profesional No. 69522 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	18/08/2023		
05001400302020220071600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	FRANCISCO DAVID PAEZ BEDOYA	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se ORDENA REQUERIR a la Dra. GILMA BERRIO TAMAYO con el fin de que se sirva aportar comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es remitir al correo de notificaciones judiciales de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA el cual aparece en el Certificado De Existencia Y Representación. Por otro lado, se REQUIERE AL MEMORIALISTA el señor LUIS FERNANDO MERINO CORREA para que aporte al proceso certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se certifique la calidad de la señora SANDRA MILENA CARMONA.	18/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120070067500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEICY CIRO ARANGO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por al Dr. FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.395.734 y T. P. N° 227.939, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	18/08/2023		
05001400302120160093600	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA SALOME GUTIERREZ VELASQUEZ	Auto resuelve solicitud En atención al memorial de fecha 07 de julio de 2023 allegada por el señor WILLINGTON TELLO PALACIOS, no se accede a lo solicitado toda vez que no hace parte dentro del proceso, lo anterior a que el día 27 de septiembre de 2021 el representante legal de SERVICE & CONSULTING S.A.S le otorgo poder a la Dra. JOHANA MARCELA CASTAÑO URREGO y mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2021 este despacho le reconoció personería.	18/08/2023		
05001400302320200087900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALUMINIUM SERVICE S.A.S.	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia del abogado SANTIAGO DEJESÙS ZULUAGA VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía No 1.020.454.143 y con tarjeta profesional No 321186 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	18/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520210062000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	DIANA CATALINA RUA ZAPATA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada DIANA CATALINA RUA ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.035.913.693, al servicio de MÓVILES CHER TECNOLOGÍAS S.A.S.	18/08/2023		
05001400302520210094500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MANAGEMENT CONSULTING SAS	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada DIANA CATALINA NARANJO identificado con cedula de ciudadanía No. 43159476 y con tarjeta profesional No. 122681 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envío de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	18/08/2023		
05001400302520220008300	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JAVIER ARLEY TABARES CANO	Auto resuelve sustitución poder Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, a GRUPO GER S.A.S, identificado con NIT 900.265.560-5, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	18/08/2023		
05001400302720110056400	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	MANUEL LLANOS GARCIA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga la demanda OLGA LUCIA BURITICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.130.482, por cuenta de TOO-MEE CREACIONES SUGAR LIPS.	18/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820190099700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ERNESTO TORRES BENITEZ	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No 43469590 y con tarjeta profesional No 66733 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”	18/08/2023		
05001402270820140045500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BOSQUES DE MADEIRA PH	DIANA CAROLINA PARRA ZAPATA	Auto decreta levantar medida cautelar PRIMERO: CANCELAR la medida de embargo sobre la cuenta de ahorros No.727.641 de BANCOLOMBIA, de propiedad de la señora DIANA CARLINA PARRA ZAPATA, comunicado por oficio No. 1784 de 5 de febrero de 2020. (fl. 282 C.1) Oficiese en tal sentido.	18/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22-08-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)